

## CONSULTA 3 DE CONTABILIDAD BOICAC 133/2023

### Sobre el tratamiento contable de la compensación de gastos derivados del trabajo a distancia.

La consulta versa sobre el tratamiento contable de la compensación de los gastos incurridos por el trabajador en su domicilio bajo la modalidad de trabajo a distancia. Concretamente la sociedad consultante, haciendo referencia a la normativa de aplicación, cuestiona si estos gastos han de ser contabilizados como un gasto salarial dentro de las cuentas del subgrupo 64 o como un gasto dentro del subgrupo 62.

El artículo 12 de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia determina el derecho al abono y compensación de gastos de los trabajadores como sigue a continuación:

*"1. El desarrollo del trabajo a distancia deberá ser sufragado o compensado por la empresa, y no podrá suponer la asunción por parte de la persona trabajadora de gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral.*

*2. Los convenios o acuerdos colectivos podrán establecer el mecanismo para la determinación, y compensación o abono de estos gastos."*

Por otro lado, el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por **los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral no tienen la consideración de salario.**

A la luz de la normativa mencionada, los gastos asociados al trabajo a distancia deben ser sufragados o compensados por la empresa. Desde una perspectiva contable, estos importes se clasificarían como un gasto de subgrupo 62, denominado "Servicios exteriores", aplicando por analogía el tratamiento contable utilizando para los gastos de viaje del personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina.

En concreto, en la quinta parte del PGC se describe la cuenta 629, denominada "Otros servicios":

"Los nos comprendidos en las cuentas anteriores. En esta cuenta se contabilizan, entre otros, los gastos de viaje de personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina no incluidos en otras cuentas".

Destacar que el Real Decreto 1514/2007 establece el carácter no vinculante de los movimientos contables incluidos en la quinta parte del PGC y de los aspectos relativos a la numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto aquellos que contengan criterios de registro o valoración. No obstante, en los modelos de las cuentas anuales establecidos en la tercera parte del PGC, las referencias a las cuentas son de aplicación obligatoria.

En definitiva, **desde una perspectiva contable** y atendiendo a **la naturaleza del gasto**, los importes asumidos por la empresa **asociados al trabajo a distancia se deberían clasificar como un gasto del subgrupo 62 "Servicios Exteriores"**, aplicando por analogía el tratamiento contable que se otorga a los gastos de viaje de personal de la empresa, incluidos los de transporte, y los gastos de oficina.

**En conclusión**, el trabajo a distancia se ha convertido en una modalidad cada vez más común y las empresas deben de tener **en cuenta la normativa legal vigente y considerar el tratamiento contable adecuado para la compensación de los gastos derivados del trabajo a distancia.**